

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
102I	369278,74	4179053,02	102D	369299,17	4179058,60
103I	369250,56	4179114,47	103D	369270,89	4179120,24
104I	369242,32	4179181,03	104D	369262,55	4179187,61
105I	369199,52	4179258,45	105D	369218,27	4179267,72
106I	369146,87	4179378,71	106D	369166,88	4179385,09
107I	369137,02	4179426,18	107D	369157,46	4179430,46
108I	369103,26	4179585,87	108D	369123,61	4179590,62
109I	369059,27	4179757,86	109D	369079,45	4179763,27
110I	368995,28	4179986,20	110D	369015,06	4179993,03
111I	368975,22	4180034,77	111D	368993,97	4180044,09
112I	368942,62	4180090,22	112D	368960,48	4180101,06
113I	368862,38	4180218,04	113D	368879,96	4180229,34
114I	368840,09	4180251,92	114D	368856,33	4180265,24
115I	368803,05	4180288,45	115D	368817,39	4180303,65
116I	368761,33	4180326,13	116D	368777,42	4180339,75
117I	368750,19	4180343,58	117D	368769,39	4180352,34
118I	368747,79	4180351,71	118D	368767,18	4180359,78
1C	368754,59	4180354,54			

FUENTE DE LA MINGUILLA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L1	369543,23	4174518,48
L2	369552,04	4174527,20
L3	369554,67	4174526,78
L4	369577,57	4174526,78
L5	369577,57	4174528,66
L6	369600,90	4174529,54
L7	369599,69	4174512,74
L8	369577,57	4174515,05
L9	369577,57	4174516,78
L10	369553,88	4174516,78

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Canillas del Aceituno».

Expte.: VP @ 68/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2, Colada de Vélez a Sede-

lla en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a Enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sedella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1972, publicada en el BOE de fecha 4 de marzo de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de febrero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2 Colada de Vélez a Sedella en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga. Dicha vía pecuaria conforma la Ruta Circular por el Parque Natural Sierras de Tejada, Almjara y Alhama.

Mediante la Resolución de fecha de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 9 de agosto de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 113, de fecha 12 de junio de 2007.

A dicho Acto no se presentaron alegaciones, por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2 Colada de Vélez a Sedella en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación

Cuarto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

1. Don Francisco Gálvez Márquez, en representación del Ayuntamiento de Sedella alega que el deslinde que nos ocupa llega hasta suelo urbano vigente en el 2000 en el término municipal de Sedella, pero que sin embargo en el año 2007 se realizó una ampliación de dicho suelo urbano, adjuntando copia de la cartografía catastral de la Gerencia de Málaga, en el cual aparece el núcleo urbano vigente actualmente, por todo ello solicita una modificación del deslinde y que se delimite en función del suelo urbano actual.

Informar que el deslinde tiene como objetivo, de conformidad con la normativa vigente aplicable, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación. Así mismo, indicar que la clasificación urbanística no despoja a la vía pecuaria que se deslinda de sus características como bien de dominio público, en este sentido citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 2 de junio de 1989 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha de 9 de diciembre de 2005, en las que se expone, que:

«...la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de la ordenación de los usos del suelo...».

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, según la cual:

«Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2.^a, del Capítulo IV del Título del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

El objetivo es por tanto, la determinación del Dominio Público Pecuario para en función de las determinaciones urbanísticas, aplicar el régimen mas adecuado según la legislación aplicable.

2. Doña Remedios Castañeda Jiménez alega que la zona que afecta a sus propiedades por la vía pecuaria se traslade a la zona pública de la carretera de Canillas de Aceituno a Sedella.

En primer lugar informar que el presente procedimiento de deslinde según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el artículo 17 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Indicar que para proceder a modificar el trazado de la vía pecuaria hay que tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto 155/98: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquel».

3. Don Francisco Javier Hierrezuelo Martín alega que siendo propietario de las fincas 818 y 819, teniendo que ceder 58 metros cuadrados, no entiende que otras fincas, como la 816 tiene vivienda de reciente construcción, no observándose deslinde alguno hacia esta zona de la vía pecuaria.

El objeto del procedimiento administrativo de deslinde según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es aquel por el que se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

El presente procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación del término municipal de Sedella, aprobada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1972, publicada en el BOE de fecha 4 de marzo de 1972, y en relación a las fincas colindantes con las del interesado, informar que cada uno de sus propietarios intrusa la vía pecuaria en los términos correspondientes al presente deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 17 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2008

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2 Colada de Vélez a Sedella en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 1346, 03 metros lineales.

Anchura: 12 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica en el término municipal de Sedella, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 12 metros, la longitud deslindada es de 1.346,03 m, la superficie deslindada de 16.150,91 m², que en adelante se conocerá como «Colada de Canillas de Aceituno», desde la intersección con VP núm. 2 «Colada de Vélez a Sedella» en «Los Tres Caminos», hasta suelo urbano vigente en 2000, linda:

- Al Norte con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

1/145	PÉREZ LOSADA RAFAEL
1/9014	JUNTA DE ANDALUCÍA
1/147	RODRÍGUEZ PARRADO SALVADOR
1/9013	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
1/150	CABELLO PARRADO JOSEFA
1/9015	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
1/173	DÍAZ CARBAJO NICOLAS
1/174	PARRADO SANTIAGO SALVADOR
1/175	CASTRO CARRIÓN CARMEN
1/176	MEDINA PÉREZ REMEDIOS
1/177	JIMÉNEZ MOYANO PLACIDO
1/9027	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
3/730	MONTOSA PEÑA ANTONIO
3/729	JAMES CRITTENDEN
3/731	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ MARÍA PILAR
3/9002	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
3/732	GÁLVEZ MARQUEZ FRANCISCO
3/733	GÁLVEZ JIMÉNEZ EMILIO
3/777	ROMERO PÉREZ ARACELI M.
3/779	MOYANO PEÑA JOSÉ
3/790	PEÑA BRAVO MARÍA
3/9012	AYTO. SEDELLA
3/809	CABELLO CONDE SALVADOR
3/812	BERMÚDEZ FERNÁNDEZ MANUEL
3/641	MARTÍN GARCÍA ANA
3/638	PÉREZ PARRADO LUCILA

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

5/9013	AYTO. SEDELLA
5/692	PARRADO CASTRO RAFAEL FRANCISCO
5/693	GÁLVEZ PARRADO ENCARNACIÓN
5/704	BRAVO JIMENEZ JOSE
5/705	GUTIÉRREZ CABELLO JOSÉ Y GUTIÉRREZ TORRES MARÍA
5/9009	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
5/712	JIMÉNEZ PEÑA MARÍA
5/713	GUTIÉRREZ PARRADO SALVADOR
5/9081	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
5/714	ESTADO M. ECONOMÍA Y HACIENDA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
5/723	GÁLVEZ PEÑA ANTONIO
5/776	MOYANO PEÑA JOSÉ
5/777	HIERREZUELO MARTÍN ANTONIO
5/778	RAMOS RAMOS ELADIO
5/9012	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
5/822	AYTO. SEDELLA
5/814	TORRES JIMENEZ JOSE
5/813	GUTIÉRREZ MOYANO RAFAEL
5/812	RAMOS PARRADO JOSÉ
3/819	HIERREZUELO GUERRERO MIGUEL
3/818	HIERREZUELO MARTÍN FRANCISCO JAVIER
3/817	PÉREZ MEDINA ANTONIO
3/816	GÁLVEZ CABELLO RAFAEL
3/813	AYLESBURY JOAN EVELYN
3/639	MEDINA JIMÉNEZ JOSÉ
3/911	DESCONOCIDO

- Al Este con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

5/710	HUGHES JAMES EDWARD Y HUGUES LINDSEY SHIRRA
5/711	PEÑA BERMÚDEZ ANTONIO
1/169	ESTADO M. ECONOMÍA Y HACIENDA DELEGACIÓN PROV
1/172	GARCÍA PARRADO ANA
5/713	GUTIÉRREZ PARRADO SALVADOR
1/9025	AYTO. SEDELLA
3/729	JAMES CRITTENDEN
3/736	PARRADO CASTRO MARIA ROSA
3/790	PEÑA BRAVO MARÍA

3/792	PEÑA BERMUDEZ ANTONIO
3/794	SANTIAGO MOYANO JOSÉ
3/807	PEÑA MEDINA MIGUEL
3/809	CABELLO CONDE SALVADOR
3/812	BERMÚDEZ FERNÁNDEZ MANUEL
3/638	PÉREZ PARRADO LUCILA
3/9013	AYTO. SEDELLA

- Al Oeste con la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno» del término municipal de Sedella y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

1/9000	JUNTA DE ANDALUCÍA
5/9013	AYTO. SEDELLA
1/145	PÉREZ LOSADA RAFAEL
1/147	RODRÍGUEZ PARRADO SALVADOR
1/150	CABELLO PARRADO JOSEFA
1/151	BRAVO GÁLVEZ SALVADOR
5/714	ESTADO M. ECONOMÍA Y HACIENDA DELEGACIÓN PROV.
5/715	ABOLAFIO SANTIAGO JOSÉ
5/717	CABELLO CASTAÑEDA SALVADOR
1/9025	AYTO. SEDELLA
5/776	MOYANO PEÑA JOSÉ
5/777	HIERREZUELO MARTÍN ANTONIO
5/821	PARRADO CABELLO MARÍA
5/820	VERA VIRUET RAFAEL
5/819	CASTAÑEDA JIMÉNEZ REMEDIOS
5/815	DESCONOCIDO
3/791	RAMOS PARRADO JOSÉ
5/810	ABOLAFIO SANTIAGO JOSÉ
5/809	CONDE GÁLVEZ FRANCISCO
5/9611	DESCONOCIDO
3/9014	AYTO. SEDELLA
3/818	HIERREZUELO MARTÍN FRANCISCO JAVIER
3/817	PÉREZ MEDINA ANTONIO
3/816	GÁLVEZ CABELLO RAFAEL

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas UTM expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la Vía Pecuaria denominada, «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2, Colada de Vélez a Sedella en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga.

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	407021,81	4080656,49
2I	407030,45	4080655,38
3I	407062,24	4080656,40
4I	407092,90	4080655,10
5I	407125,08	4080661,39
6I	407173,90	4080658,86
7I	407193,03	4080691,04
8I	407201,83	4080716,48
9I	407203,22	4080743,05
10I	407227,62	4080779,17
11I	407248,85	4080794,98
12I	407283,12	4080775,29
13I	407299,51	4080776,62
14I	407319,79	4080808,94
15I	407336,23	4080845,58
16I	407352,08	4080851,34
17I	407366,03	4080844,37
18I	407377,36	4080808,32
19I	407407,39	4080764,75
20I	407422,26	4080726,63
21I	407425,96	4080697,64
22I	407438,12	4080689,31
23I	407447,34	4080687,66

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
24I	407479,23	4080700,65
25I	407490,16	4080693,46
26I	407494,95	4080681,24
27I	407530,11	4080656,00
28I	407536,13	4080656,14
29I	407554,58	4080663,48
30I	407575,91	4080680,28
31I	407584,67	4080684,52
32I	407597,74	4080682,15
33I	407607,97	4080670,61
34I	407614,15	4080652,78
35I	407612,67	4080635,81
36I	407616,75	4080592,76
37I	407629,63	4080580,75
38I	407665,90	4080570,42
39I	407696,04	4080565,16
40I	407707,94	4080559,56
41I	407710,30	4080544,37
42I	407691,35	4080521,83
43I	407683,35	4080499,64
44I	407687,27	4080473,80
45I	407692,47	4080456,10
46I	407710,51	4080439,08
47I	407719,71	4080437,55
48I	407750,59	4080417,52
49I	407763,55	4080407,33
50I	407776,51	4080399,03
51I	407787,66	4080395,51
52I	407835,20	4080403,20
53I	407851,62	4080405,50
54I	407863,73	4080392,50
55I	407865,81	4080389,38
56I	407869,26	4080384,22
1D	407020,28	4080644,59
2D	407029,87	4080643,36
3D	407062,18	4080644,39
4D	407093,81	4080643,05
5D	407125,93	4080649,33
6D	407180,52	4080646,50
7D	407203,97	4080685,96
8D	407213,73	4080714,16
9D	407215,03	4080739,09
10D	407236,43	4080770,76
11D	407249,70	4080780,65
12D	407280,38	4080763,02
13D	407306,48	4080765,15
14D	407330,40	4080803,27
15D	407345,10	4080836,03
16D	407351,33	4080838,30
17D	407356,11	4080835,91
18D	407366,45	4080803,00
19D	407396,72	4080759,09
20D	407410,54	4080723,64
21D	407414,74	4080690,78
22D	407433,47	4080677,95
23D	407448,65	4080675,24
24D	407477,90	4080687,15
25D	407480,38	4080685,53
26D	407485,07	4080673,56
27D	407526,37	4080643,91
28D	407538,56	4080644,19
29D	407560,64	4080652,97
30D	407582,31	4080670,05
31D	407586,38	4080672,01
32D	407591,51	4080671,08
33D	407597,41	4080664,43
34D	407601,98	4080651,27

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
35D	407600,62	4080635,77
36D	407605,23	4080587,09
37D	407623,56	4080570,00
38D	407663,22	4080558,71
39D	407692,39	4080553,62
40D	407697,06	4080551,42
41D	407697,60	4080547,91
42D	407680,78	4080527,91
43D	407671,03	4080500,85
44D	407675,53	4080471,20
45D	407681,87	4080449,60
46D	407704,93	4080427,84
47D	407715,28	4080426,12
48D	407743,60	4080407,75
49D	407756,59	4080397,54
50D	407771,38	4080388,06
51D	407786,77	4080383,21
52D	407836,99	4080391,33
53D	407847,10	4080392,75
54D	407851,07	4080388,48

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera».

Expte. VP @2743/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», en su totalidad, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Casabermeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 17 de marzo de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de marzo de 1970 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha de 5 de abril de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 25 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», en su totalidad, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía,